



COLEGIO SAN MATÍAS
El Salvador, Región de Atacama

PROTOCOLO DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL (DEC) Y APLICACIÓN EXCEPCIONAL DE SUSPENSIÓN A ESTUDIANTES CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA)

Código:	PROT-04-DEC-TEA	Versión:	2.0
Fecha de esta versión:	Septiembre de 2026	Aprobado por:	Sostenedora Sra. María Contreras R. Directora Sra. Sara Fuentes T.

Control de Versiones

Versión	Fecha	Descripción del cambio	Aprobado por
1.0	2026	Versión original entregada por el colegio.	—
2.0	Septiembre 2026	Reestructuración al formato institucional estándar (control de versiones, alcance, vías de activación, difusión). Contenido sustantivo preservado; se incorpora nota de vigencia normativa.	Sostenedora Sra. María Contreras R. Directora Sra. Sara Fuentes T.

Índice

Índice.....	2
1. Objetivo.....	3
2. Marco Legal y Normativo Aplicable	3
3. Alcance	3
4. Principios Rectores y Definiciones	3
5. Procedimiento de Actuación	4
6. Vías de Activación.....	5
7. Registro y Seguimiento.....	5
8. Difusión	5
9. Anexos.....	5

1. Objetivo

Establecer el procedimiento institucional para prevenir, abordar y resolver situaciones de Desregulación Emocional y Conductual (DEC), resguardando los derechos del estudiante, de la comunidad educativa y el interés superior del niño.

2. Marco Legal y Normativo Aplicable

- Ley N.º 21.545 — Ley que establece medidas de diagnóstico y apoyo integral para estudiantes con Trastorno del Espectro Autista (Ley TEA).
- Ley N.º 21.430 — Ley de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- Ley General de Educación (Ley N.º 20.370).
- Circular N.º 482 de la Superintendencia de Educación (Reglamentos Internos — vigente).
- Circular N.º 586 de la Superintendencia de Educación.

Nota de vigencia normativa (septiembre 2026)

Las Circulares N.º 781, 782 y 202, que habrían introducido nuevas exigencias sobre reglamentos internos, fueron derogadas por la Superintendencia de Educación en abril de 2026. Mientras no entre en vigencia la nueva Ley de Convivencia Escolar (aprobada por el Congreso, pendiente de promulgación), continúa rigiendo la Circular N.º 482. Una vez que la nueva ley entre en vigor, el establecimiento contará con 9 meses para adecuar sus reglamentos e instrumentos, incluido este protocolo. Las obligaciones derivadas de la Ley TEA (N.º 21.545) son independientes de este proceso y se mantienen plenamente vigentes.

3. Alcance

Este protocolo aplica a todos los estudiantes del Colegio San Matías con diagnóstico de Trastorno del Espectro Autista (TEA), y a toda la comunidad educativa —equipo directivo, docentes, asistentes de la educación, equipo de convivencia escolar, equipo PIE y familias— que deba intervenir ante episodios de Desregulación Emocional y Conductual.

4. Principios Rectores y Definiciones

4.1 Principios rectores

- Interés superior del niño.
- Inclusión y no discriminación.
- Ajustes razonables.
- Protección integral.
- Proporcionalidad.
- Debido proceso.
- Legalidad.
- Seguridad física y psicológica de toda la comunidad educativa.

4.2 Principio fundamental

La condición de Trastorno del Espectro Autista nunca constituye una falta disciplinaria ni puede justificar por sí sola una medida de suspensión, cancelación de matrícula o expulsión. Las medidas disciplinarias sólo podrán fundarse en conductas objetivamente acreditadas que constituyan infracciones descritas en el Reglamento Interno y que no sean consecuencia directa e inevitable de la condición de discapacidad cuando existan apoyos razonables que permitan evitarlas. Cuando exista duda razonable respecto del origen de la conducta, prevalecerá la aplicación de medidas pedagógicas, preventivas y de apoyo.

4.3 Definición de Desregulación Emocional y Conductual (DEC)

Se entenderá por DEC el episodio en que un estudiante pierde transitoriamente la capacidad de autorregular sus emociones y conductas, pudiendo manifestar:

- Agresividad física.
- Agresividad verbal.
- Autoagresión.
- Destrucción de objetos.
- Intento de fuga.

- Conductas impulsivas de alto riesgo.

5. Procedimiento de Actuación

5.1 Prevención

Todo estudiante TEA contará, cuando corresponda, con:

- Plan de Acompañamiento Individual (PAI).
- Plan de Apoyo Conductual Positivo (PACI).
- Ajustes razonables.
- Estrategias preventivas e identificación de desencadenantes.
- Espacios de regulación.
- Coordinación permanente con la familia.

5.2 Actuación durante la crisis

Etapa 1 — Contención preventiva: el adulto responsable disminuye estímulos, utiliza lenguaje simple, evita confrontaciones, ofrece un espacio seguro y aplica las estrategias previamente acordadas.

Etapa 2 — Contención especializada: si la conducta aumenta, interviene personal capacitado, se protege al estudiante y a terceros, y se solicita apoyo del equipo directivo. La contención física sólo podrá utilizarse cuando exista riesgo inminente para la integridad física del estudiante o de terceros, durante el tiempo estrictamente indispensable y conforme a los protocolos institucionales.

Etapa 3 — Registro: finalizada la crisis, se elabora de inmediato un Informe DEC (ver Anexo A) que incluya fecha, hora, lugar, desencadenantes, descripción objetiva de los hechos, apoyos aplicados, funcionarios participantes, consecuencias y medidas posteriores.

5.3 Evaluación posterior

Dentro de las 24 horas siguientes se realizará una reunión entre Dirección, Encargado de Convivencia, Profesor Jefe, Equipo PIE (cuando exista) y el apoderado, para revisar los factores desencadenantes, la efectividad de los apoyos aplicados, la necesidad de modificar el PAI o PACI, y nuevas medidas preventivas.

5.4 Aplicación excepcional de suspensión

La suspensión sólo podrá aplicarse cuando concurren copulativamente las siguientes condiciones:

- La conducta constituye una falta grave o gravísima expresamente descrita en el Reglamento Interno.
- La conducta provocó un riesgo real, actual y serio para la vida o integridad física de estudiantes o funcionarios.
- El establecimiento aplicó previamente las medidas preventivas, ajustes razonables y apoyos disponibles.
- La suspensión resulta indispensable para proteger a la comunidad educativa y permitir una adecuada evaluación posterior.
- La medida se encuentra debidamente fundada mediante resolución escrita.

Podrá aplicarse suspensión únicamente cuando, durante una DEC, el estudiante agrede físicamente provocando lesiones, utilice objetos peligrosos como medio de agresión, intente causar daño grave a terceros, destruya infraestructura poniendo en riesgo a personas, o reincida en episodios graves pese a la implementación efectiva de apoyos.

La suspensión tendrá carácter excepcional. Su duración será proporcional a la gravedad de los hechos y podrá extenderse hasta cinco días hábiles, prorrogables por una sola vez cuando la normativa vigente lo permita y exista resolución fundada.

La resolución deberá señalar expresamente que la suspensión no se funda en la condición de Trastorno del Espectro Autista del estudiante, sino exclusivamente en la conducta específica ocurrida, la cual constituyó una falta gravísima prevista en el Reglamento Interno y generó un riesgo efectivo para la integridad física de terceros.

5.5 Garantías del debido proceso

Antes de resolver la suspensión, el establecimiento deberá informar al apoderado, escuchar al estudiante considerando su edad y condición, permitir descargos, analizar los informes clínicos y pedagógicos disponibles, revisar los apoyos implementados, dictar una resolución fundada, e informar los recursos de revisión disponibles.

5.6 Continuidad pedagógica durante la suspensión

Durante el período de suspensión, el establecimiento garantizará la continuidad del aprendizaje mediante el envío de actividades, apoyo pedagógico, evaluaciones diferidas, contacto permanente con la familia, y la planificación anticipada del retorno.

5.7 Reincorporación

El retorno del estudiante considerará una entrevista con la familia, la actualización del Plan Individual, medidas de apoyo, acompañamiento emocional, y seguimiento durante al menos treinta días.

5.8 Prohibiciones expresas

Se prohíbe aplicar suspensión cuando ésta tenga como único fundamento el diagnóstico TEA, dificultades comunicativas, estereotipias, hipersensibilidad sensorial, conductas propias de la condición que no generen riesgo grave, o la ausencia de apoyos institucionales. Toda suspensión adoptada en contravención a estas disposiciones será considerada improcedente y deberá dejarse sin efecto.

6. Vías de Activación

Cualquier adulto de la comunidad educativa que presencie o sea informado de un episodio de DEC debe activar de inmediato la Etapa 1 de contención (punto 5.2) e informar, en paralelo o a la brevedad posible, al Encargado de Convivencia Escolar y al equipo directivo. Ante episodios que impliquen riesgo grave para la integridad física, se debe además notificar de inmediato a Dirección.

[Nota para el colegio: falta definir el canal formal de activación/registro — por ejemplo, un correo o formulario interno específico — para incorporarlo en la próxima versión.]

7. Registro y Seguimiento

Toda actuación deberá quedar registrada en:

- Libro de Clases.
- Hoja de Vida del estudiante.
- Registro DEC (Informe DEC, Anexo A).
- Carpeta Individual del estudiante.
- Plataforma institucional.
- Acta de entrevista con la familia.

La Dirección y Convivencia Educativa serán responsables de verificar que la aplicación de este protocolo sea compatible con el Reglamento Interno, el Proyecto Educativo Institucional y la normativa educacional vigente.

8. Difusión

Este protocolo será publicado en el sitio web institucional del colegio, entregado a los apoderados al momento de la matrícula, y socializado con el equipo docente y asistentes de la educación al inicio de cada año escolar.

9. Anexos

Anexo A — Formato de Informe DEC (pendiente de elaborar / adjuntar por el colegio).